## **LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1945**

**CIGARROS, CIGARRILLOS Y TABACO.**— El impuesto en timbres a los de elaboración nacional se aplicará sobre el precio de fábrica.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

## DECRETA:

**Artículo 1o.**— El impuesto en timbres sobre cigarros, cigarrillos y tabaco picado de elaboración nacional a que se refieren los artículos 1o. de la ley de 5 de diciembre de 1933 y 1o. inciso a), del decreto ley de 26 de octubre de 1936, se aplicará sobre el precio de venta en fábrica.

**Artículo 2o.**— Modifícase el artículo 2o. de la ley de 5 de diciembre de 1933, en los siguientes términos:

"Los cigarrillos, cigarros y tabacos elaborados de producción extranjera, pagarán el impuesto del 60% sobre su precio de venta, incluyendo el valor del impuesto en timbres, fuera de los derechos, impuestos y otros gravámenes recaudables por la Administración Aduanera".

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz. 30 de diciembre de 1944.

**D. Foianini.**— **R. Soriano E.,** Convencional Secretario.— **A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **Alfonso Finot,** Convencional Secretario ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.